



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año II	24 de Septiembre de 1984	Número 96
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria. (2)		Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA	
Orden de 12 de Septiembre de 1984, por la que se aprueban las Campañas Fitosanitarias 1984/85.	1586	Orden de 13 de Septiembre de 1984 sobre las obras incluidas en el Plan de Electrificación rural correspondiente a 1984.	1587

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION		la de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.
Orden de 16 de Agosto de 1984, por la que se rectifica la del 28 de Julio que convocaba concurso - oposición para la provisión de vacantes en la Esca-	1589	Orden de 16 de Agosto de 1984, por la que se rectifica la de 28 de Julio que convocaba Concurso - Oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Corrección de errores de la Orden de 25 de Mayo de 1984 por la que se modifica el Centro Público de Educación Especial «Saivador Rueda» de Las Palmas de Gran Canaria.	1590	Resolución de 28 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Casino de Taoro, S.A.S.	1590

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág 1598 - 1599)

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

549 ORDEN de 12 de Septiembre de 1984, por la que se aprueban las Campañas Fitosanitarias 1984/85.

En virtud de las facultades que me han sido conferi-

das, por la presente vengo en aprobar las Campañas Fitosanitarias que, con cargo al presupuesto del Servicio de Protección de los Vegetales se han de realizar durante el período 1984/85 y que figuran en el Anejo I de esta Orden.

EL CONSEJERO,
Felipe Pérez Moreno.

ANEJO N° I

CAMPAÑA Y CULTIVO	HAS	ISLA	SUBVENCION	PRESUPUESTO
Mildeu vid	1.050	Tenerife	50%	2.250.000
		La Palma	50%	500.000
Mildeu Papa	1.000	Tenerife	50%	1.600.000
		La Palma	50%	300.000
		La Gomera	50%	100.000
Liriomyza tomate	1.050	Tenerife	50%	1.000.000
		La Gomera	50%	50.000
Oido vid	1.360	Tenerife	50%	1.500.000
		La Palma	50%	1.000.000
		La Gomera	50%	500.000
Mosca blanca cítricos	150	Tenerife	50%	400.000
		La Palma	50%	150.000
		El Hierro	50%	40.000
Coccidos piña	20	El Hierro	50%	50.000
		La Palma	50%	150.000
Nematodos piña	20	El Hierro	50%	300.000
Nematodos platanera	25	La Gomera	25%	100.000
Hormigas		El Hierro	100%	15.000
		La Palma	100%	15.000
Dcción e Inspección Sección S/C de Tfe.				300.000
TOTAL.....				10.320.000

CAMPAÑA Y CULTIVO	HAS	ISLA	SUBVENCION	PRESUPUESTO
Mildeu papa	500	Gran Canaria	50%	1.250.000
Nematodos papa	13	Gran Canaria	100%	1.040.000
Pulgón Agrios	116	Gran Canaria	50%	175.375
Acaros platanera	200	Gran Canaria	50%	200.000
Prays cítricos	90	Gran Canaria	50%	226.750
Cochinilla y Trips (platanera)	400	Gran Canaria	50%	1.000.000

CAMPAÑA Y CULTIVO	HAS	ISLA	SUBVENCION	PRESUPUESTO
Tratam. Invierno frutales	150	Gran Canaria	50%	225.000
Enf. Frutales	450	Gran Canaria	50%	338.750
Oido Mango y papayo	30	Gran Canaria	50%	75.000
Carpocapsa frutales	100	Gran Canaria	50%	130.000
Orugas tomate	50	Gran Canaria	50%	52.500
Liriomyza tomate		Fuerteventura	50%	274.750
	400	Gran Canaria	50%	39.000
Hongos suelo		Lanzarote	100%	100.000
Mildeu y oidio vid	500	Lanzarote	50%	50.000
Frips cebolla	500	Lanzarote	50%	307.125
Trat. Invierno vid	250	Lanzarote	50%	184.500
Corky root tomate	50	Fuerteventura	50%	431.250
Ardilla moruna		Fuerteventura	100%	350.000
Inyectores nematocidas			100%	250.000
Construcción pesto ob- serv.		Lanzarote y Gran Canaria	100%	250.000
Mantenimiento puesto observ.			100%	300.000
Dir. e Inspec.		Sec. Las Palmas		400.000
TOTAL.....				7.300.000
TOTAL GLOBAL				17.620.000

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

550 ORDEN de 13 de Septiembre de 1984 sobre las obras incluidas en el Plan de Electrificación Rural correspondiente a 1984.

Por Real Decreto 2578/84 de 24 de Julio relativo a transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Industria y Energía, se asignan a la Comunidad Autónoma, en materia de Electrificación Rural la competencia e iniciativa para la formación de planes en el respectivo territorio, cuya aprobación corresponde al Ministerio de Industria y Energía y cuyo control y seguimiento en lo que afecta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, participa el Gobierno de Canarias.

Por Decreto 4/83, de 17 de Enero, sobre medidas provisionales de organización y distribución de competencias entre los Organos de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a esta Consejería de Industria, Agua y Energía las competencias, entre otras, de energía e industria.

Elaborado el Plan de Electrificación Rural para 1984 se incluyen en el mismo una serie de obras como principales, con sus presupuestos estimados, y otras como complementarias, Plan que se eleva al Ministerio de Industria y Energía para su aprobación definitiva.

En su virtud dispongo:

Primero.— La publicación, como Anexo de la presente Orden, de las listas de obras del Plan de Electrificación Rural para 1984 a ejecutar en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Segundo.— Que dicha lista de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto n° 2578/84, de 24 de Julio, sea elevada al Ministerio de Industria y Energía para su aprobación definitiva.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Septiembre de 1984.

EL CONSEJER
Nicolás Álvarez García.

Anexo de la Orden de 13 de Septiembre de 1984 sobre lista de obras incluidas en el PLANER 84.

PLANER - 84

PROVINCIA: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

LISTA PRINCIPAL

Obra	Presupuesto Estimado (10 ³ Ptas)
1.- Las Rosas (Adeje)	1.350
2.- Las Paredes (Granadilla)	500
3.- Las Cucharas (La Guancha)	5.000

Obra	Presupuesto Estimado (10 ³ Ptas)	LISTA COMPLEMENTARIA	
		Obra	Presupuesto Estimado (10 ³ Ptas.)
4.- Prolongación Barrio de Cho (Arona)	5.500	1.- Ampliación Casas Las Huertas (Buenavista)	900
5.- La Haciendita (Garachico)	2.300	2.- Marta (Granadilla)	650
6.- LMT Aerop.- Chuch.	7.620	3.- Barrio de Benito (Santa Cruz de Tenerife)	5.400
7.- La Escondida (Arico)	8.600	4.- La Costa y Pajales (Los Silos)	6.700
8.- La Florida (Arico)	13.600	5.- LMT Bacallado La Vera (La Orotava)	5.400
9.- Puertito (Adeje)	500		(Unelco)
10.- El Portezuelo (Tegueste)	5.000	6.- La Hondura (Arona)	10.000
11.- Las Cabezas (Icod)	800	7.- Los Muros (Granadilla)	1.200
12.- Barrio de las Monjas-Millo Peñón (La Laguna)	4.500	8.- El Draguillo (Santa Cruz de Tenerife)	8.400
13.- Chuchurumbache (Granadilla)	18.000	TOTAL	38.660
14.- Zona Casa Forestal (Tacoronte)	4.000	PROVINCIA: LAS PALMAS	
15.- LMT Los Silos - Buenavista	14.000	LISTA PRINCIPAL	
16.- La Hacienda (S.J. Rambla)	2.200	Obra	Presupuesto Estimado (10 ³ Ptas.)
17.- La Cañada (El Rosario)	3.500	1.- Molinillos Alto (Ingenio)	2.400
18.- Casas de la Cumbre (Santa Cruz de Tenerife)	9.820	2.- Barrio Las Rosas (Haría)	3.600
19.- Lepe (Agulo)	5.000	3.- El Pedrazo (S. Bartolomé de Tirajana)	8.600
20.- R. Linca Bajo T. (Valle Gran Rey)	8.000	4.- Lomo Gordo (S. Bartolomé de Tirajana)	8.700
21.- Briesta (Garafia)	8.700	5.- El Risco (Agaete)	3.000
22.- A. Caserío Masca (Buenavista)	1.700	6.- El Roque (Ingenio)	3.100
23.- A. B ^a Portelas (Buenavista)	1.200	7.- La Berlanga (Ingenio)	4.600
24.- A. Redondo (Icod)	2.300	8.- El Calderín (S. Bartolomé de Tirajana)	12.500
25.- LMT Arafo - Malpaís	5.000	9.- La Santa - Caleta del Caballo (Teguise)	3.800
26.- La Higuera (Granadilla)	8.000	10.- Montaña S. Francisco (Agüimes)	4.100
27.- 1 ^a Fase Eléc. Costa Fuencaliente	14.000	11.- El Pintor (S. Mateo)	3.600
28.- La Caleta de Tajao (Arico)	4.000	12.- La Culata (Santa Brígida)	2.600
29.- El Balo o la Crucita (Candelaria)	4.500	13.- Las Laderas, Marente (Guía)	6.600
30.- Ampliación B ^a Palmar (Buenavista)	1.400	14.- El Palmital (Telde)	3.400
31.- A. Poedio-Bermúdez (Buenavista)	700	15.- Barranquillo del Zapatero (Teror)	5.400
32.- C/ Rambla-Ort Bajo (La Laguna)	4.200	16.- La Culata (Teror)	2.700
33.- Cercado Marqués Regente (Santa Cruz de Tenerife)	6.500	17.- Lomo Los Silos (San Mateo)	3.600
34.- La Capellonía (Santa Ursula)	1.200	18.- Puerto Lajas (Pto. Rosario)	6.400
35.- El Socorro (Tegueste)	5.000	19.- Las Calderetas (Tinajo)	4.000
36.- A. Caserío Las Huertas (Santa Cruz de Tenerife)	6.900	20.- Saucillo (Gáldar)	7.300
37.- Monte Frío y Gotera (La Guancha)	2.100	21.- Barranco Hondo (Gáldar)	25.400
38.- Callejón Gómez (Tacoronte)	4.500	22.- Zona Casa Santa (Santa Lucía)	2.000
39.- Sacatil - La Calzada (Santa Ursula)	1.600	23.- Viviendas «El Uno» (Agüimes)	2.200
40.- Puente El Bardo (S.J. de la Rambla)	3.340	24.- Pinar de Oieda (Teror)	5.500
41.- Ciudad Alta (Tacoronte)	3.80800		
42.- Ampl. Llanito Perera (Icod)	550		
43.- La Caldera (Icod)	700		
44.- La Cenicera - La Vera (S.J. de la Rambla)	2.800		
45.- LMT S. Sebastián - Hermigua	417		
TOTAL	212.750		

Obra	Presupuesto Estimado (10 ³ Ptas)	Obra	Presupuesto Estimado (10 ³ Ptas)
25.- Meloneras (S. Bartolomé de Tirajana)	5.600	2.- Juncalillo (Gáldar)	12.000
26.- Vallebrón (La Oliva)	9.000	3.- Caserío Piletas (Agaete)	3.000
27.- Montaña Blanca (S. Bartolomé de Tirajana)	4.800	4.- Caserío Vento (Mogán)	3.000
28.- Las Casitas (Tinajo)	5.200	5.- El Sequero (S. Bartolomé de Tirajana)	4.200
29.- Majada Marcial (Pto. Rosario)	12.000	6.- El Caidero (Mogán)	3.000
30.- Nueva LMT Zona Norte Lanzarote (Arrecife - Teguiuse)	20.000	7.- Zona Norte (Agüimes)	1.600
31.- LMT Chira - Soria (S. Bartolomé de Tirajana)	8.000	8.- Alguacilejo (Guía)	2.500
32.- LMT Aeropuerto - Puerto I (Pto. Rosario)	3.000	9.- Las Boticarias (Guía)	1.200
33.- LMT Pozo Hoya Triguera - Galería Jacón (Telde - Ingenio)	10.000	10.- Las Marciegas (S. Nicolás)	2.000
TOTAL	212.700	11.- LMT Campo Golf - Cantera Umbría (Las Palmas)	3.000
LISTA COMPLEMENTARIA		12.- Las Meleguinas - El Corvado (Santa Brígida)	4.000
Obra	Presupuesto Estimado (10³ Ptas.)	13.- Juan Grande - Machacadora (Santa Lucía)	4.500
1.- Ayagaures (San Bartolomé de Tirajana)	1.800	14.- Lomo Sabinal - Sanatorio (Las Palmas)	3.000
		15.- LMT Los Gorriones - Casa Valluelo (Pájara)	12.000
		TOTAL	60.800

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

551 *ORDEN de 16 de Agosto de 1984, por la que se rectifica la de 28 de Julio que convocaba concurso - oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.*

Habiéndose advertido error material en la Orden de esta Consejería de Educación de 28 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, del 30), por la que se convocaba concurso - oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Materias Técnico - Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Esta Consejería ha resuelto subsanar los errores advertidos en dicha Orden, quedando rectificada la misma en la forma que se indica:

En la Base IV) Concurso - Oposición en Turno de Reserva establecida en el Real Decreto Ley 4/1983 de 4 de Agosto donde dice:

b) «Que la puntuación acumulada a la obtenida en

la fase de concurso sea al menos de 7 puntos», debe decir:
b) «Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea al menos de 6 puntos».

Santa Cruz de Tenerife a, 16 de Agosto de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano, p.o.

552 *ORDEN de 16 de Agosto de 1984, por la que se rectifica la de 28 de Julio que convocaba concurso - oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.*

Habiéndose advertido error material en la Orden de esta Consejería de Educación de 28 de Julio de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 30) por la que se convocaba Concurso - Oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Esta Consejería ha resuelto subsanar los errores advertidos en dicha Orden, quedando rectificada la misma en la forma que se indica:

En la Base I)

Primero.— Sistema selectivo y distribución de vacantes:

Turno de Reserva establecida en el Decreto 2043/1971 de 23 de Julio, debe aparecer:

Especialización: Prácticas de Metal.

Plazas convocadas: 1.

En la Base IV).

Segundo: Concurso - Oposición en turno de Reserva especial para personal interino y contratado del curso 1982/83.

En el apartado A) Especialización de Actividades:

Primer ejercicio.

Donde dice: «b) Que la puntuación acumulada a la

obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos».

Debe decir: «b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos de seis puntos».

Asimismo en el apartado B) Especialización de Profesores de Prácticas: en las páginas 1223 donde dice «Al término del primer ejercicio el Tribunal...

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos, debe decir:

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, de menos de seis puntos.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de Agosto de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano, p.o.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

553 *CORRECCION de errores de la orden del 25 de Mayo de 1984 por la que se modifica el centro público de Educación Especial «Salvador Rueda» de Las Palmas de Gran Canaria.*

Advertido error en la orden de fecha 25 de Mayo de 1984 publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de fecha 6 de Junio de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Pág. 1040, donde dice, «Composición resultante: 15 unidades de pedagogía terapéutica. Dirección con función docente».

Debe decir: «Composición resultante: 13 unidades de pedagogía terapéutica. Dirección con función docente».

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

554 *RESOLUCION de 28 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Casino de Taoro, S.A.».*

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa CASINO TAORO, recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3º.- **Interesar su publicación** en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 28 de Agosto de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, firmado.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CASINO DE TAORO, S.A.

Artículo 1º.— Ambito funcional.— El presente Convenio será de aplicación en el marco de la Empresa «Casino de Taoro, S.A.» con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Palació Insular, Plaza

de España, afectando a todas las actividades existentes para el desarrollo de las funciones propias de casino y servicios complementarios.

Artículo 2°.- Ambito personal.- El presente Convenio afecta a todo el personal laboral, con las excepciones marcadas a continuación, que durante su vigencia presten servicios a la Empresa «Casino de Taoro, S.A.»

Quedan excluidos de su ámbito, dado el especial vínculo laboral que les une a la Empresa o por estar legalmente excluidos: Director, Subdirector, miembros del Comité de Dirección, Administrador General y Jefes de los Departamentos de Relaciones Públicas, Seguridad y Personal.

Artículo 3°.- Vigencia y prórroga.- El presente Convenio tendrá una duración comprendida entre el 1 de Abril de 1984 a 31 de Marzo de 1986, con independencia de su registro y publicación en el B.O.P. por la autoridad laboral competente.

En cuanto a las condiciones económicas recogidas en las tablas salariales anexas, entrarán en vigor el 1 de Enero de 1984 y permanecerán sin variación alguna hasta la fecha de su revisión.

A partir del 1 de Abril del segundo año de vigencia, se revisarán exclusivamente las condiciones económicas determinadas en las tablas salariales anexas, con independencia que las conversaciones sobre el particular puedan adelantarse a instancias bien de la Empresa, bien de los trabajadores, a partir del 15 de Marzo de 1985.

Artículo 4°.- Unicidad.- El presente Convenio se pacta en atención a la totalidad de sus pactos que forman un acuerdo global y único.

En este sentido se reconsiderará el presente por la Comisión Negociadora, si por la jurisdicción competente se hiciera uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, adoptándose medidas modificativas del mismo que a juicio de cualquiera de las partes así lo hiciera necesario.

Artículo 5°.- Compensación, absorción, garantías.- Las condiciones económicas del presente Convenio sustituirán a las existentes, quedando las anteriores a su entrada en vigor automáticamente absorbidas y compensadas, cualquiera que sea su naturaleza.

No obstante lo anterior, se respetarán las condiciones personales que, excediendo del marco del presente, no obedezcan a derechos adquiridos o condiciones más beneficiosas, sino exclusivamente «ad personam», hasta tanto sean absorbidas o superadas bien por disposiciones legales, bien por nuevo pacto de Empresa.

Artículo 6°.- Normas subsidiarias.- En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación que en cada momento exista para la actividad de Casinos, si la hubiere, y demás normas laborables de general aplicación.

Artículo 7°.- Comisión Mixta Paritaria.- Para las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las cláusulas del Convenio, se establece una Comisión Mixta Paritaria integrada por tres representantes de cada parte, que deberán reunirse en el plazo máximo de diez días, salvo fuerza mayor, una vez se aprecie cualquier diferencia de interpretación.

En caso de que no se llegase a un acuerdo, con independencia de poder someter la resolución de la controversia a la jurisdicción competente, podrán las partes formalizar cualquier acuerdo de arbitraje contemplando la legislación vigente.

Artículo 8°.- Facultad de Dirección.- La planificación y organización del trabajo en todos sus aspectos, es única y exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, quién podrá solicitar del Comité, salvo los supuestos de obligatoriedad, que manifieste su opinión o sugerencias en casos concretos.

Artículo 9°.- Movilidad.- La Dirección tiene la facultad de destinar al Personal de Juego a cualquiera de los diferentes que se practiquen en el Casino, en virtud de las necesidades existentes y sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales de los trabajadores conforme el Convenio y la Legislación.

Artículo 10°.- Formación Profesional.- La Empresa es consciente de la gran importancia que tiene el disponer de un cuadro de personal capacitado para la eficiente realización de sus respectivos cometidos.

Con este criterio la Empresa podrá desarrollar programas de formación profesional adecuada, con la finalidad de proporcionar a los trabajadores igualdad de oportunidades para su promoción, costeados íntegramente los gastos que tales programas supongan.

La asistencia a los cursos que se programen a iniciativa de la Empresa, tendrán la consideración de horas trabajadas en el cómputo de la jornada laboral y su calendario se elaborará conjuntamente con el Comité.

Artículo 11°.- Admisión de personal.- La contratación de personal de nuevo ingreso y su asignación a una categoría y un puesto de trabajo, es de exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, en los límites de las normas de aplicación en materia de empleo.

Será requisito indispensable para que cualquier contrato de trabajo sea definitivo, que la contratación sea aprobada por la Comisión Nacional del Juego u organismo que los sustituya, sin cuya aprobación no desplegarán su eficacia, considerándose en el interin como contratos sometidos a condición suspensiva.

Artículo 12°.- Derechos y deberes derivados del contrato.- El personal afectado por el presente Convenio tendrá plena dedicación, en el sentido de no poder celebrar otro contrato de carácter laboral con empresa de participación pública mayoritaria, manteniéndose esta limitación de común acuerdo siempre y cuando la titularidad mayoritaria de las acciones de la Empresa recaiga en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Cualquier otra actividad lucrativa que se realice por cuenta propia, se desarrollará con el máximo decoro exigible en atención y compatible con la función profesional en el seno de la Empresa.

Artículo 13°.- Periodo de prueba.- Se estará a lo prevenido con carácter general en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

El periodo de prueba se interrumpirá en los supuestos de incapacidad laboral transitoria.

Las contrataciones temporales computarán a efectos del pe-

riodo de prueba, siempre y cuando se realicen exclusivamente en el mismo departamento.

Artículo 14°.— Trabajos de diferentes categorías. Promociones.— La Empresa por necesidades técnicas, organizativas o de producción, podrá destinar a los trabajadores a su servicio a un puesto de categoría superior. Si el cambio se efectuare por un tiempo superior a 7 jornadas continuadas o 10 alternas, el mismo deberá ser necesariamente comunicado al Comité de Empresa.

Si el trabajo de superior categoría se prestare por un periodo superior a tres meses de forma continuada o cuatro de manera alterna, el trabajador consolidará la categoría correspondiente, excepción hecha de los trabajos realizados en pruebas de promoción pactadas con éste, en cuyo caso los mismos podrán realizarse hasta durante seis meses de forma continuada.

Para los trabajos de inferior categoría se estará a lo prevenido en el apartado 4 del artículo 23 del Estatuto, viniendo la Empresa obligada a comunicar al Comité de Empresa tal circunstancia siempre que la duración de los mismos se prevea pueda ser superior a 7 jornadas efectivas de trabajo. La Empresa dará conocimiento mensual al Comité de los cambios de categoría operados hasta el límite de 7 días.

Quedan absolutamente prohibidos los trabajos de inferior categoría que deformen manifiestamente la formación profesional o supongan notorio menoscabo de la dignidad.

No les será de aplicación este artículo, por mutuo acuerdo de las partes a:

El personal de Sala de Juegos, dada la necesaria rotación del mismo para el mejor desarrollo de los servicios que se prestan, la complejidad del trabajo a realizar y la necesidad de una equitativa distribución de la jornada efectiva de trabajo cara al descanso de este personal.

El personal de Restauración, que podrá desarrollar toda clase de labores complementarias a parte de las propias de cada categoría. Los departamentos de Comedor y Bar, en razón de la versatilidad de su trabajo, cuando realicen el mismo en departamento distinto, percibirán por este concepto la cantidad de 600 pesetas/día efectivo de trabajo, limitada tal versatilidad a los departamentos indicados.

El personal de Cocina, para el que la movilidad funcional será ajustada a las limitaciones que establece el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, realizando en la organización interna del Departamento aquellas tareas que con carácter coyuntural se vean incrementadas debido a las peculiaridades del servicio.

Artículo 15°.— Jornada.— La jornada laboral será de 40 horas de trabajo efectivo semanal, computándose como tal los descansos señalados en los artículos de pertinente aplicación de este Convenio.

La Empresa, en el uso de sus facultades de organización del trabajo, podrá prever la presencia efectiva de los trabajadores en el Casino por tiempo inferior a la jornada pactada, en función de las necesidades de producción, horario de apertura, temporada, acumulación de tareas, etc.

Solo tendrán la consideración de extraordinarias las efecti-

vamente trabajadas que tengan el concepto legal de tales y superen el «quantum» semanal precitado.

Cuando se exceda al horario autorizado, en cuanto a la hora de cierre, con carácter excepcional y para la práctica del «baccarra», se computará cada hora, dentro de las tres primeras después del cierre, como un tercio de jornada a librar y cada una de las siguientes como la mitad.

Artículo 16°.— Descanso diario.— Se establece para los trabajadores un descanso diario por sectores y por los periodos de tiempo que a continuación se establecen:

Todo el personal con jornada continuada, treinta minutos para efectuar su comida o cena.

El personal que trabaja en mesas de juego tendrá derecho a un periodo de descanso de 15 minutos por cada hora efectivamente trabajada.

Para el resto del personal, un descanso de 15 minutos por jornada de trabajo.

Se pacta que los descansos por jornada u hora no serán acumulables en ningún caso al establecido para efectuar la comida o la cena.

Artículo 17°.— Descanso semanal.— Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos. Los cambios de turno voluntariamente aceptados por el trabajador y que reduzcan su descanso semanal, podrán, con el acuerdo de la Empresa, ser compensados en las semanas inmediatas.

Dicho derecho al descanso, que deberá guiarse por el principio de hacerlo lo más equitativo posible dado el particular servicio que presta «Casino Taoro, S.A.», se distribuirá en un turno rotativo por secciones y departamentos, exceptuando el personal de Oficina que disfrutará su descanso en sábados y domingos.

Artículo 18°.— Comidas.— La Empresa facilitará a su personal, y hasta las 23,00 horas, una comida compuesta de un primer plato, un segundo plato, postre, bebida refrescante y café a degustar durante el periodo de descanso adicional a que hace mención el artículo 16, y siempre en función a las necesidades del servicio.

Por este concepto no le será descontado al personal cantidad alguna. Tampoco se le abonará a aquél que no ejercite su derecho, salvo que justifique debidamente ante el Departamento de Personal la necesidad de una comida especial por razones de salud, en cuyo caso le será proporcionada, pudiéndola sustituir por una compensación económica de 150 pesetas por día efectivo de trabajo.

Después de las 23,00 horas y hasta una hora antes del cierre podrán degustar, con cargo a la Empresa, un bocadillo, bebida refrescante y café o infusión.

El personal cuya jornada de trabajo no coincida con el horario del autoservicio del Casino, tendrá una compensación económica de 150 pesetas por jornada efectiva de trabajo.

Dentro del Comité de Empresa habrá una Comisión que cuide que la comida sea sana, variada y abundante, y que será oída en las confecciones del «menú», único para todas las categorías.

Artículo 19°.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, computados en el año natural.

El periodo vacacional se interrumpirá por I.L.T. En el supuesto de interrupción por esta causa, el periodo de disfrute del tiempo restante se establecerá conjuntamente entre el trabajador afectado, la Empresa y el Comité.

Se podrán disfrutar en dos o más periodos - excluyéndose aquéllos que coincidan con la mayor actividad productiva o estacional de la Empresa -, elaborándose el calendario conjuntamente entre Empresa y Comité antes del día 20 de Enero de cada año.

Artículo 20°.- Del 24 de Diciembre.- En la fecha indicada no se abrirá el Casino, computándose como libre a todos los efectos.

Artículo 21°.- Festivos no recuperables.- Dada la particular naturaleza del servicio de Casino, que hace necesaria su prestación incluso durante la totalidad de los festivos del año, los trabajadores a su servicio tendrán como compensación tantos días laborables adicionales al descanso, que podrán acumularse a las vacaciones, como festivos no recuperables contenga el calendario laboral que anualmente fija el Gobierno Central y Autonómico, siempre que no se rebasen los 21 días naturales.

Quedan excluidos aquellos trabajadores cuyo régimen de trabajo no les obligue a la dación de su trabajo en dichos festivos.

Artículo 22°.- Pago de retribuciones.- La Empresa se compromete a tener ingresadas las nóminas el último día de cada mes.

Con la finalidad de poder hacer realizable el presente acuerdo, se pacta que al cierre, a efectos del cómputo mensual de percepciones variables, se realice los días 20 de cada mes.

Artículo 23°.- Anticipos.- El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta sobre el trabajo realizado, los días 10 y 20 de cada mes.

Asimismo podrá percibir anticipos a cuenta sobre las pagas extraordinarias devengadas.

Artículo 24°.- Ayuda por matrimonio.- Los trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia de su contrato laboral y cuenten con una antigüedad superior a los seis meses como fijos de plantilla, recibirán en concepto de ayuda al matrimonio, por una sola vez, la cantidad de 30.000 pesetas.

Artículo 25°.- Ayuda por natalidad.- Los trabajadores que durante la vigencia de su contrato laboral tengan una antigüedad superior a seis meses como fijos de plantilla y acrediten una nueva paternidad o maternidad, percibirán por una sola vez y por este concepto la cantidad de 18.000 pesetas.

Artículo 26°.- Pagas extraordinarias.- Todos los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias que podrán ser prorrateadas en 12 mensualidades, cuyos importes se determinan en las tablas anexas, equivalentes para cada categoría a treinta días de remuneración total más antigüedad, en su caso.

Las pagas establecidas se abonarán entre el 1 y el 10 de Mayo en entre el 15 y el 22 de Diciembre.

Artículo 27°.- Préstamos.- Se establece un fondo para préstamos con una dotación de 3.500.000 pesetas, con cargo a la Empresa.

Para su concesión será necesario: no tener saldo pendiente; que se solicite por una cantidad máxima equivalente a dos mensualidades de salario; y que la solicitud venga visada por el Comité de Empresa.

Los citados préstamos no devengarán interés, su período de liquidación será de 12 meses y las amortizaciones se reintegrarán al fondo para proveer nuevas solicitudes.

Artículo 28°.- Permisos.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse de su trabajo, sin detrimento de su remuneración, por alguno de los motivos y períodos siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días laborables por nacimiento de hijo.
- c) Cinco días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o conviviente acreditado, hijos, padre o madre por afinidad, hermanos, abuelos o nietos.

Para los demás supuestos en que pueda disfrutarse de permiso retribuido, se estará a lo prevenido en el artículo 37 del Estatuto.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar una vez durante el año, un permiso no retribuido de hasta 15 días para atender asuntos propios, justificados ante la Empresa, quién lo otorgará siempre que las necesidades del servicio no lo impidan.

Artículo 29°.- Excedencias voluntarias.- Para todo cuanto se relacione con las mismas, se estará a lo prevenido en los artículos 46 y 21 del Estatuto.

La duración de las mismas podrá ser por un año o por un año prorrogable hasta dos años.

La Empresa garantiza la inmediata reincorporación o prórroga del trabajador, siempre que haya solicitado la reincorporación o prórroga fehacientemente con un mes de antelación, al menos, a la fecha en que ésta deba producirse.

Para las excedencias especiales de los números 1 y 4 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá en cuenta que las responsabilidades sindicales se estructurarán a nivel insular o superior y los cargos públicos se concretan en Ayuntamientos, Cabildos, Gobierno y Parlamento de la Comunidad Autónoma y Cortes Generales.

Artículo 30°.- Enfermedad de padres, cónyuge, convivientes acreditados, hijos o personas legalmente a cargo del trabajador.- Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a una excedencia voluntaria en los casos precitados por el tiempo necesario y previa y debida justificación, reincorporándose a la terminación de la situación que motivó la excedencia.

Artículo 31°.- Seguro de vida e incapacidad.- La Empresa garantiza durante la vigencia del contrato de trabajo la concertación de la correspondiente póliza uniforme, conforme a la vigente legislación sobre seguros, para el caso de fallecimiento del tra-

bajador no motivado por accidente, un capital de 500.000 pesetas para los beneficiarios designados por el causante.

Asimismo, y por el importe de 1.500.000 pesetas, la Empresa se compromete a contratar una póliza colectiva de seguros para accidentes no laborales que cubra muerte, incapacidad permanente para su profesión e incapacidad absoluta.

La garantía del seguro de accidentes cesará para los trabajadores al finalizar la anualidad del seguro colectivo, dentro de la cual cumpla la edad de 65 años o cause baja en la Empresa.

Asimismo la Empresa podrá cursar la baja en los supuestos de suspensión legal o pactada del contrato de trabajo, excepción hecha de las situaciones de I.L.T. y huelga.

La Empresa se compromete a estudiar con el Comité la posibilidad de ampliar los capitales aquí pactados, correspondiendo abonar la prima por exceso a los trabajadores que deseen incluirse en dicha ampliación.

El personal que viniese estando asegurado por cantidades distintas a las aquí pactadas, pasará obligatoriamente a la modalidad que se pacta en este artículo.

Artículo 32°.- Uniformes y ropa de trabajo.- Anualmente la Empresa facilitará a croupiers, cajeros y personal de Recepción, dos uniformes compuestos por chaqueta, pantalón, zapatos y dos camisas, siendo su limpieza y conservación a cargo del trabajador.

Se entiende por uniforme el conjunto de prendas destinadas a ser usadas exclusivamente en el recinto del Casino.

El personal de Recepción, en razón del medio donde desarrolla su trabajo, percibirá además las adecuadas ropas de abrigo.

El personal de Hostelería, Mantenimiento, Valets y Seguridad no afecto a la Sala de Juegos, será dotado de los uniformes o prendas adecuadas al desarrollo de su trabajo, viniendo determinada su entrega al estado de conservación de las que ya poseyeran.

Los croupiers y cajeros podrán renunciar a recibir las prendas de la Empresa, en cuyo caso la obtención de los uniformes será por su cuenta, debiendo en todo caso ser aceptadas por la Empresa en lo que se refiere a color, calidad y diseño.

Los croupiers y cajeros que hayan optado por la adquisición y mantenimiento de los uniformes, recibirán como compensación y previa presentación de factura la cantidad de 35.000 pesetas.

Artículo 33°.- Horas extraordinarias.- La iniciativa para trabajar horas extraordinarias será de la Empresa y de libre aceptación por el trabajador, salvo en los supuestos de prevención o reparación de siniestros u otros daños extraordinarios urgentes.

Cada hora o fracción que se realice sobre la jornada ordinaria, se abonará con un incremento del 100%.

La prestación de las citadas horas será anotada en un libro especial de seguimiento mensual, controlado por una comisión de cuatro miembros, dos designados por el Comité y dos por la Dirección.

El número de horas extraordinarias anuales no deberá ser superior a 50 por trabajador consideradas individualmente, comprometiéndose la Empresa a crear aquellos puestos de trabajo que sean necesarios para absorber el exceso de las realizadas sobre el límite indicado.

Artículo 34°.- Complementos por enfermedad y accidente.- Todo el personal afectado por el presente Convenio que cause alta en I.L.T., ya sea por enfermedad o accidente, se regirá durante tal período por lo siguiente:

a) Todo trabajador cuya enfermedad supere los 21 días percibirá como complemento a la Seguridad Social y con cargo a la Empresa, durante un período de hasta máximo 12 meses, la diferencia existente entre tales prestaciones y el cien por cien de su salario en tablas hasta complementar éste. Percibirá además la totalidad de los conceptos variables de su nómina, sirviendo como base de cálculo la fórmula que disfruten los trabajadores en activo.

b) Todo trabajador cuya enfermedad o accidente no superara los 20 días, tendrá derecho a los complementos y conceptos variables señalados en el apartado anterior, siempre que su situación personal en I.L.T. o situación asimilada no haya sido superior a seis jornadas de trabajo en doce meses anteriores a la baja que se trata de complementar, no computándose las bajas debidas a accidente, maternidad, ni las de más de veintiún días. Asimismo, tendrán derecho al total de las percepciones los trabajadores que se encuentren en situación de primera baja por I.L.T.

c) Todo trabajador en situación personal de I.L.T. o situación asimilada, cuya enfermedad o accidente no superara los veinte días y cuyo absentismo en los doce meses anteriores a la baja que se trata de complementar fuese superior a seis jornadas de trabajo, percibirá, mientras dure tal situación, el 75% de su remuneración total.

Artículo 35°.- Cotizaciones a la Seguridad Social.- Casino de Taoro, S.A. cotizará la totalidad de los conceptos salariales fijos legalmente preceptuados, debiendo dar conocimiento mensual de dichas cotizaciones al Comité de Empresa, así como a colocar en el tablón de anuncios las fotocopias de los TC-1 y TC-2 abonados en el período correspondiente.

Artículo 36°.- Antigüedad.- Se acuerda una percepción mensual por este concepto, no acumulable, de un 3% sobre el salario en tablas, vigente en cada momento, para aquellos trabajadores que superen los tres años al servicio de la Empresa, se hayan prestado continua o interrumpidamente.

Artículo 37°.- Garantías sindicales.- A los representantes legales de los trabajadores se les reconoce el derecho de disfrutar de veinte horas laborables, retribuidas, al mes, y para destinar a las tareas propias de su representación. Se establece como condición necesaria para el uso de estas horas, el aviso previo por escrito con la debida antelación.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general de la Empresa, sobre la evolución de la producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y cuantos documentos le sean entregados al Consejo de Administración;

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre la reestructuración de plantilla, cierre, etc., y en todo aquello que represente una modificación significativa en los niveles de la plantilla;

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, estudios de tiempo y cualquiera de sus posibles consecuencias, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo;

2. Sobre la fusión, absorción o modificación de status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo;

3. La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso ante la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su consecuencia, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y los ceses y ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactes, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes;

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b), c), d), 1. y 2. del punto A) del presente artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservado.

Artículo 38°.- De los Sindicatos.- La Empresa respetará el

derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a los sindicatos puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical; los sindicatos podrán remitir información a toda la Empresa, siempre que tenga más de un 15% de afiliación con el fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La Empresa facilitará a todos aquellos sindicatos que tengan una afiliación superior al 15% un tablón de anuncios, en el que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección de la Empresa.

Con el mismo criterio de implantación sindical, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer tal derecho de ser representado mediante titularidad personal, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo acto seguido al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El cargo de Delegado Sindical desaparecerá automáticamente si con posterioridad a su implantación disminuyen los porcentajes de afiliación requeridos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quién represente.

El Delegado Sindical tendrá las siguientes funciones:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quién representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente procedan.

4. Serán oídos por el empresario en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a los sindicatos.

5. Serán informados y oídos por el empresario con carácter previo y conjuntamente con el Comité de Empresa:

a) Sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato;

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter co-

lectivo, o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. En materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8. Los delegados ceñirán su tarea a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

9. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este artículo y previo acuerdo con la Empresa, ésta podrá descontar en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente en la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicaciones contrarias, durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

10. A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de la central reconocida en el contexto del presente Convenio, y que participen en Convenios Nacionales manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos en la misma, a fin de facilitar su labor como negociador, y durante el transcurso de dicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 39°.- Garantías.- A) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador o el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el delegado sindical al que pertenezca en el supuesto se hallara reconocido como tal en la Empresa.

B) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado en que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Artículo 40°.- Prácticas antisindicales.- En cuanto a los supuestos de práctica que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 41°.- Condiciones económicas para 1984.- Los conceptos económicos revisados en la presente negociación en relación con las del vencido Convenio anterior, se limitan:

a) Las salariales a un incremento en tablas global del 7,5% según anexo número 1.

b) Las extrasalariales y variables no sufrirán modificación alguna durante la vigencia del presente.

En cualquier caso, la Empresa garantiza un incremento de retribuciones personales del 5% de las percibidas durante el año anterior, conforme a las siguientes pautas:

1. Se aplicará «ad personam» la garantía reflejada en la fórmula siguiente:

$$G = 1,05 T3 - T4 + 1,05S3 - S4$$

donde G = garantía a cuantificar;

T3 = tronco percibido durante 1983, por conceptos estructurales y gratificación extraordinaria;

T4 = tronco estructural percibido durante 1984;

S3 = percepciones salariales (tablas+antigüedad) ingresadas en 1983;

S4 = percepciones salariales correspondientes a 1984.

En caso de que la aplicación del incremento salarial no fuera proporcional a las tablas actuales, se utilizará como valor de cálculo de S4 el que resultase de aumentar teóricamente los salarios (entendiéndose que éstos incluyen las promociones y antigüedad) en un 7,5% sobre su valor de 1983.

2. Esta fórmula se aplicará exclusivamente en Enero de 1985.

3. La fórmula establecida tendrá un coeficiente corrector que se aplicará cuando la recaudación del tronco descienda por debajo del 7,0% del dinero cambiado en el segundo semestre de 1984. El coeficiente corrector se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$K = \frac{K4}{7,0}$$

donde K = coeficiente corrector;

K4 = recaudación de tronco durante el segundo semestre de 1984, expresado como porcentaje de dinero cambiado durante el indicado semestre

Queando la garantía fiscal...

Artículo 42°.- Tronco de propinas.- El tronco de propinas recaudado en la Sala de Juegos, Caja y Recepción será contabilizado y controlado de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Casinos de Juego.

Al no alcanzar el nivel de recaudación de propinas para los gastos de personal que determina el Reglamento de Casinos de Juego, se establece en el presente Convenio una participación sobre dichos ingresos en la forma y cuantía que se determinan en el anexo número 2.

El remanente del tronco de propinas, una vez deducidas las cantidades anteriores, se aplicará necesaria y exclusivamente al abono de los salarios del personal del Casino, cuotas de la Seguridad Social y atenciones y servicios sociales en favor del indicado personal y los clientes.

En caso de que este remanente supere anualmente los gastos mencionados, el exceso será distribuido, en el transcurso del mes de Enero siguiente, a este mismo personal, en forma proporcional a sus retribuciones.

Artículo 43°.- Prima por funcionamiento.- El personal de Mantenimiento disfrutará de una prima de funcionamiento de las máquinas tragaperras, encaminada a lograr un aprovechamiento máximo del parque de máquinas. Esta prima se distribuirá según la siguiente escala:

- Para ingresos del parque de máquinas hasta cuatro millones de pesetas, un dos por ciento de los ingresos.

- Por cada millón o fracción más, un uno por ciento del exceso sobre cuatro millones de pesetas.

Al importe de la prima se deducirán tres mil pesetas por cada día que esté una máquina fuera de servicio, salvo que la avería sea debida a causa de fuerza mayor.

Artículo 44°.- Revisión médica - Correrán a cargo de la Empresa los servicios médicos necesarios para hacer una revisión médica a todos los trabajadores cada año.

Este servicio se regirá por la normativa vigente.

Artículo 45°.- Premio por jubilación.- Al cesar un trabajador en la Empresa y tuviese como mínimo una antigüedad de quince años o la de la vida de la Empresa, percibirá como gratificación a la constancia las siguientes cantidades, entendidas como salario en tablas más antigüedad, si la hubiere: a los 65 años, dos mensualidades; a los 64, dos mensualidades y media; a los 63, tres mensualidades y media; a los sesenta y dos, cinco mensualidades; a los 61, seis mensualidades; y a los 60 años, ocho mensualidades.

Artículo 46°.- Del cánón sindical.- La Empresa descontará de la paga de atrasos la cantidad de 5.000 pesetas a todos los trabajadores.

En caso de trabajadores sometidos a contratos temporales, se le abonará la proporción calculada a doce meses.

Al objeto de dar cumplimiento a la voluntariedad del trabajador para que le sea deducida la cantidad indicada, la Empresa abrirá un plazo de seis días, a partir de la firma del presente acuerdo, para recoger el pronunciamiento por escrito de aquellos trabajadores que no estén de acuerdo con esta fórmula o tengan pactada cualquier otra con el sindicato firmante.

Artículo 47°.- Del Quebranto de moneda.- Por este concepto el personal de Caja, desde la firma del presente Convenio, tendrá derecho a percibir por tal concepto la cantidad equivalente al 0,086% del total recaudado por tronco de propinas.

Artículo 48°.- De los atrasos.- Se establece como fecha para el cobro de los atrasos, por incrementos de Convenio, la primera mensualidad después de su firma.

Disposición Transitoria.- El cómputo de doce meses establecido en el párrafo B) del artículo 34 tiene su inicio a la entrada en vigor del presente Convenio.

Disposición Final Primera.- El presente Convenio conforme al artículo 4 del mismo, no se verá afectado por Reglamentación, Ordenanza u otro de características similares, salvo de darse el evento de futuro que contempla su artículo 6.

Disposición Final Segunda.- Se crea un fondo de atenciones sociales que será administrado conjuntamente entre la Empresa y el Comité y que se nutrirá de la diferencia, que en el reparto del tronco de propinas, existe entre trabajadores excedentes o que causen baja definitiva y los de nueva contratación. Los cálculos para determinar las cantidades se efectuarán en cómputo anual y condiciones de homogeneidad.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES

Categorías	Tablas Salariales Pesetas/mes
Sala de Juegos	
Inspector	155.124
Jefe de Mesa	147.886
Subjefe de Mesa	140.648
Croupier 1ª	126.173
Croupier 2ª	111.697
Croupier 3ª	97.222
Croupier 4ª	75.508
Caja Casino	
Cajero Principal	140.648
Cajero 1ª	126.173
Cajero 2ª	111.697
Cajero 3ª	97.222
Cajero 4ª	75.508
Recepción	
Jefe de recepción	121.366
Subjefe de recepción	97.449
Recepcionista 1ª	91.437
Recepcionista 2ª	80.398
Ayudante	66.921
Portero Acceso	66.921
Valet Sala	59.674
Guardarropa	59.674
Seguridad	
Subjefe de Seguridad	113.512

Agente 1ª	104.200
Agente 2ª	97.260
Agente 3ª	87.927
Mantenimiento	
Jefe de mantenimiento	114.654
Subjefe de mantenimiento	96.916
Encargado de turno	87.314
Electricista/Fontanero	78.057
Oficina Central	
Jefe de Contabilidad	116.036
Secretaria	88.581
Auxiliar Administrativo	65.400
Auxiliar Oficina	50.290
Portero Servicio	66.493
Servicio Médico	
Médico Empresa	41.826
A.T.S.	28.927
Limpieza	
Gobernanta	76.349
Limpiadora	55.698
Mozo A	58.195
Mozo B	55.818
Cocina	
Jefe de Cocina	143.623
2º Jefe de Cocina	99.794
Jefe Partida	76.213
Cocinero	65.041
Fregador	58.634
Comedor	
Jefe de Comedor	117.161
Jefe de Sector	88.173
Camarero	63.880
Ayudante Camarero	58.500
Bar	
Jefe Bar	102.954
Barman	73.575

Ayudante de Bar	58.634
Oficina Restauración	
Encargado Economato y Bodega	76.213
Cajero Comedor y Bar	67.238

ANEXO NUMERO 2

REPARTO DEL TRONCO DE PROPINAS

Sala de Juegos

Inspector (participación personal)	0,488%
Jefe Mesa- Croupier (Participación Personal)	0,407%

Personal de carácter no fijo en plantilla:

Antigüedad de 6 a 12 meses (participación personal)	0,090%
Antigüedad más de 12 meses (participación personal)	0,120%

Caja

Cajeros 1ª a 4ª (participación personal)	0,321%
Cajeros 4ª B (participación personal)	0,090%

Recepción

Jefe y Subjefe (participación personal)	0,140%
Recepcionistas 1ª y 2ª (participación personal)	0,116%

Personal de carácter no fijo en plantilla

Antigüedad de 6 a 12 meses (participación personal)	0,030%
Antigüedad de más de 12 meses (participación personal)	0,062%

Resto del personal

Se distribuirá mensualmente el 0,0002269% del tronco recaudado entre el personal fijo en plantilla y no fijo con antigüedad superior a seis meses afectado por el Convenio Colectivo, exceptuándose el personal que preste sus servicios en los Departamentos de Juegos, Recepción y Caja.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° ONCE DE MADRID

EDICTO

Don Hipólito Hermida Cebreiro, Magistrado Juez de 1ª Instancia del Juzgado Número Once de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se dice

to sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA

En la villa de Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia n° 11 de Madrid, don ANGELO DÍAZ ESPINOSA, de PEÑALVA, habiendo

visto los autos incidentales 371-82 seguidos en este Juzgado entre partes. De una y como demandante, el MINISTERIO FISCAL y de otra y como demandados: don LISARDO COLL BOTELLA, con domicilio en Camino del Rayo n° 57; San Cristóbal de la Laguna (Tenerife), doña MARIA ANGELICA MENDEZ GARCIA, con domicilio en Barriada El Cardenal, bloque 89-2° San Cristóbal de La Laguna (Tenerife) y don ANDRES ARNALDOS MARTINEZ, con domicilio en Reyes Católicos n° 56 de Las Palmas de Gran Canaria, todos ellos como fundadores del partido político denominado COLECTIVOS AUTONOMOS NACIONALISTAS CANARIOS, habiendo comparecido unicamente el primero de ellos representado por el Proc. Sr. Granados y defendido por el letrado don Víctor M. Díaz Domínguez, y no los restantes, por lo que fueron declarados en rebeldía, sobre declaración de ilegalidad del partido político mencionado.

FALLO: Que debía de estimar y estimaba la demanda incidental promovida por el Ministerio Fiscal, declarando la ilegalidad del partido político «COLECTIVOS AUTONOMOS NACIONALISTAS CANARIOS» representado por el Procurador Sr. Granados Weil, constituido en escritura pública autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife el día quince de Enero de mil novecientos ochenta y dos y constituido por los demandados don Lisardo Coll Botella, doña María Angélica Méndez García y don Andres Arnaldos Martínez y cuya escritura que formalizó el notario don José Machado Carpenter con el número 101

de su protocolo, fue presentada en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior el día ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y dos bajo el número diecisiete, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Dada y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia y leyéndola en alta voz a presencia de las personas que en ella había, por ante mi el Secretario, doy fé.

Ante mí

NOTIFICACION. En el siguiente día hábil notifiqué la anterior sentencia por lectura y copia al Excmo. Sr. FISCAL; firma doy fé.

OTRA. Seguidamente hago igual notificación en la misma forma al Proc. Sr. GRANADOS WEIL; firma, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se libran pertinentes exhortos para la notificación a los demandados rebeldes; doy fe.